

La aritmética múltiple del interés simple

JOSÉ M. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
CATERÁTICO DE HACIENDA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Un intermediario financiero que no pueda cubrir adecuadamente los costes de su actividad crediticia se verá abocado a la desaparición



La percepción de un tipo de interés por el uso del dinero ha sido un tema muy controvertido a lo largo de la historia del pensamiento económico, con grandes influencias procedentes de la filosofía y la religión. Son numerosos los interrogantes que rodean a ese guarismo que, aparentemente dotado de poderes mágicos, gobierna los destinos económicos del mundo moderno. Sería bastante pretensioso tratar, no ya de dar respuesta, sino simplemente de inventariar todas las cuestiones que pueden plantearse al respecto. Aquí, únicamente con la intención de inducir una posible reflexión, se traen a colación algunas de ellas, sin pretender zanjar ningún debate.

¿Tiene fundamento el cobro de un interés? Aristóteles lo condenó, identificándolo con la usura, porque creía que no estaba justificado que el dinero, concebido como simple medio de intercambio, aumentase al pasar de una mano a otra. Tuvieron que transcurrir siglos hasta que los economistas clásicos comenzaron a ver el interés como el precio pagado por el uso del dinero, al que se le atribuyen además otras funciones.

¿Existe un tipo de interés justo? Posiblemente, una buena manera de enfocar el problema es hacer abstracción de si somos prestatarios o ahorradores, y tratar de vislumbrar qué dicta la racionalidad económica. Supongamos que tenemos ahorrados 100 euros que pretendemos colocar en un depósito a plazo de un año y que existe una tasa de inflación anual del 2%. Parece razonable que al cabo del año, aparte de recuperar nuestro capital, queramos obtener un interés que nos compense la pérdida de poder adquisitivo del dinero (2 euros), a fin de percibir el mismo capital en términos reales; igualmente, puede parecer legítimo que aspiremos a obtener alguna cantidad adicional (por ejemplo, 1 euro) por haber renunciado a invertir el capital en otra alternativa rentable.

Una podría ser prestar directamente el dinero a alguna persona que tuviese necesidad de endeudarse. La opción parece sencilla, pero tendríamos que encargarnos de estudiar la capacidad de pago del solicitante; también, de la administración del préstamo. Si alguien tan significado como Bill Gates ha dictaminado que «la actividad bancaria es necesaria, pero no los bancos», no deberíamos desdeñar esa posibilidad. Sin embargo, habría que solucionar algunos problemas no secundarios: el ahorrador puede querer recuperar su dinero dentro de un año, mientras que el acreditado puede desear devolverlo en diez años. Hoy por hoy, la labor de los intermediarios financieros sigue teniendo alguna utilidad social, para lo que, además de captar recursos y retribuirllos, tienen que incurrir en una serie de costes de mantenimiento de redes y de contratación de empleados, a los que hay que añadir los derivados de las insolvencias crediticias. El tipo de interés a cobrar por la concesión de un crédito será menor cuanto menor sea el coste de la financiación, menores los gastos de explotación y más bajo el ries-

go de insolvencia de los préstamos, entre otros factores. Un intermediario financiero que no pueda cubrir adecuadamente los costes de su actividad crediticia se verá abocado a la desaparición.

El tipo de interés es un elemento primordial de todo contrato de préstamo y es lógico que la regulación pública ampare la mayor transparencia posible, incluso en un país como España, dotado de uno de los sistemas de fe pública más eficaces del mundo. Gracias a éste, lo pactado en un contrato suscrito ante notario ha sido sinónimo de seguridad jurídica para las partes. La extensión de la educación financiera entre la ciudadanía es sin duda un valioso complemento de las normas de protección de los usuarios de los servicios financieros y de la intervención de fedatarios públicos.

En toda operación de crédito es fundamental discernir si el tipo de interés es fijo o variable y, en este último caso, identificar el índice de referencia, los plazos de revisión y el diferencial aplicable; asimismo, si existe algún límite al recorrido del tipo de interés. Lo verdaderamente relevante es el tipo final resultante. Puede darse, sin embargo, la paradoja de

que un préstamo con un diferencial de 4 puntos porcentuales sobre el índice de referencia (con un 'suelo' implícito superior, por tanto, a dicha cifra) sea considerado perfectamente válido, mientras que otro con un diferencial de 1 punto, sujeto a un tipo mínimo del 3% (con un 'suelo' explícito), no. La aplicación de un límite inferior debe, pues, contraponerse con la magnitud del diferencial estipulado, que posibilita la cobertura de los referidos costes sin emplear un tope. A mediados de agosto, una de las más conocidas páginas de internet de información econó-

mico-financiera en España recogía como mejor hipoteca a interés variable la de una entidad bancaria que ofrecía un tipo igual al Euríbor más 2,55 puntos porcentuales, lo que llevaría a una tasa inicial superior al 3%.

Otra cuestión importante concierne al rendimiento efectivo del ahorro y al coste efectivo del endeudamiento. Con un tipo de interés nominal del 3% anual y una tasa de inflación del 2% anual, un ahorrador obtiene una retribución real del 1%, que, después de hacer frente al IRPF, se ve reducida al 0,4%. Por lo que respecta a los préstamos hipotecarios de particulares, una vez que han desaparecido las ayudas fiscales a la vivienda, un tipo de interés del 3% implicaría un coste real del 1%; para una empresa que esté sujeta al tipo de gravamen general del impuesto sobre sociedades, del 0,1%.

Sostenía santo Tomás de Aquino, en su tesis contraria al interés, que el dinero podía equipararse al vino, que, a diferencia de una casa, carece de un uso que pueda separarse de su sustancia. Sin embargo, es posible encontrar un nexo común al dinero, al interés, al vino y a los inmuebles: la conveniencia de aproximarse a todos ellos con las mayores dosis de prudencia y responsabilidad.

